# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**5706** *ORDEN de 9 de marzo de 2001 por la que se crean sendas Oficinas Consulares Honorarias en Encarnación y Ciudad del Este (Paraguay), y se suprime la de Concepción.*

Las transformaciones políticas, económicas y sociales de España y Paraguay, unidas a la creciente presencia de turistas y empresarios españoles que reclaman una atención consular más cercana, hacen aconsejable una redistribución de las Oficinas Consulares Honorarias dependientes de la Embajada de España en Asunción.

Por ello, a iniciativa de la Dirección General del Servicio Exterior, de conformidad con la propuesta formulada por la Embajada de España en Asunción y previo informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares y Protección de los Españoles en el Extranjero, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Encarnación, con jurisdicción en los Departamentos de Itapúa, Misiones, Caazapá y Ñeembucú, con categoría de Viceconsulado Honorario y dependiente de la Embajada de España en Asunción.

Segundo.—Se crea una Oficina Consular Honoraria en Ciudad del Este, con jurisdicción en los Departamentos de Canindeyú y Alto Paraná, categoría de Viceconsulado Honorario y dependiente de la Embajada de España en Asunción.

Tercero.—Como consecuencia de la creación de estas Oficinas Consulares Honorarias, se suprime el Consulado Honorario en Concepción, y la circunscripción del Consulado Honorario en Pedro Juan Caballero se amplía a los Departamentos de Concepción y San Pedro.

Cuarto.—Los Jefes de las nuevas Oficinas Consulares Honorarias en Encarnación y Ciudad del Este tendrán, de conformidad con el artículo 9 del Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, categoría de Vicecónsules Honorarios.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de marzo de 2001.

PIQUÉ I CAMPS

Excmos. Sres. Secretario de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, Subsecretario y Embajador de España en Paraguay.

**5707** *ENMIENDAS al anexo del Convenio Internacional para la regulación de la pesca de la ballena, adoptadas en la 49.ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en Mónaco del 20 al 24 de octubre de 1997; la 50.ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en Muscat (Omán) del 16 al 20 de mayo de 1998; la 51.ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en St. George´s (Granada) del 24 al 28 de mayo de 1999; la 52.ª reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en Adelaida (Australia) del 3 al 6 de julio de 2000.*

**Enmiendas del anexo al Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena, adoptadas en la 49.ª Reunión de la Comisión Ballenera Internacional, celebrada en Mónaco, del 20 al 24 de octubre de 1997**

*Enmiendas del anexo del Convenio Internacional para la Regulación de la Pesca de la Ballena, 1946*

En la 49.ª Reunión Anual celebrada en Mónaco del 20 al 24 de octubre de 1997, se aprobaron las siguientes enmiendas del anexo (modificaciones en negrilla):

Apartado 13 (b) (1):

(i) Durante los años **1998, 1999, 2000, 2001 y 2002** el número de ballenas de Groenlandia descargadas no será mayor de **280. Para cada uno de dichos años** el número de ballenas arponeadas no superará las 67, salvo por cuanto la parte de la cuota de ballenas arponeables que no se haya utilizado en un año **(incluyendo las 15 no utilizadas de la cuota correspondiente a 1995-97)** podrá ser añadida a la cuota arponeable de cualesquiera años posteriores, siempre que a la cuota de arponeables de un solo año no se le añadan más de 15 arponeamientos.

(iii) La Comisión revisará la presente cláusula todos los años, teniendo en cuenta el asesoramiento que le preste el Comité Científico, **en particular su asesoramiento proveniente de la Evaluación Global de 1998.**

Apartado 13 (b) (2):

(2) Se permite la captura de ballenas grises de la población oriental del Pacífico Norte, pero sólo por aborígenes o por Gobiernos Contratantes en favor de los aborígenes y, en este caso, sólo cuando la carne y los productos de estas ballenas se utilicen exclusivamente para el consumo local de los aborígenes, **cuyas necesidades aborígenes tradicionales de subsistencia y culturales hayan sido reconocidas.**

(i) **Durante los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002 el número de ballenas grises capturadas**